



Resolución Ministerial

Lima, 27 de enero del 2022

No. 019-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2022, **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.** interpone queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 02651-Q-2021, que declara improcedente la queja presentada por la citada empresa, por considerar que la misma fue presentada para que el aludido Tribunal se pronunciara de manera más expeditiva sobre la actuación de la Administración Tributaria, al haberse desconocido la presentación del recurso de reclamación contra la Resolución de Multa N° 0710020015398, ocurrida el 29 de enero de 2021, signado con el Expediente N° 000-URD999-2021-157289; por lo que solicita que se ordene al Tribunal Fiscal que emita un nuevo pronunciamiento sobre la legalidad de la actuación realizada por la Administración Tributaria, al desconocer y no darle valor probatorio al escrito de reclamación contra la Resolución de Multa N° 0710020020015398;

Que, asimismo, agrega que hasta la fecha el Tribunal Fiscal no emite pronunciamiento sobre el recurso de apelación que presentó contra la Resolución de Intendencia N° 0750140002845/SUNAT, pese a que la materia versa sobre un tema estrictamente procesal, esto es, si la Administración Tributaria debía tomar por válido o no el escrito de reclamación contra la Resolución de Multa N° 0710020015398 presentado el 29 de enero de 2021, por lo que solicita se emita un pronunciamiento de fondo, con la mayor celeridad posible, respecto al recurso de apelación presentado contra la Resolución de Intendencia N° 0750140002845/SUNAT;

Que, el Tribunal Fiscal, manifiesta en sus descargos que mediante la Resolución N° 02651-Q-2021 declaró improcedente la queja presentada por la empresa **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.** toda vez que su pretensión era cuestionar la Resolución de Intendencia N° 0750140002845/SUNAT que declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución de Multa N° 0710020015398, solicitando que se declare su nulidad y se admita a trámite su recurso de reclamación, entre otros argumentos dirigidos a cuestionar dicha resolución; precisando que tal como se indicó en la citada Resolución N° 02651-Q-2021, la queja no es la vía pertinente para impugnar una resolución formalmente emitida ni para pronunciarse sobre

03003-22



argumentos de fondo que dieron origen a ésta, pues para ello el Código Tributario ha previsto la interposición de los recursos impugnativos, como el recurso de apelación, el cual interpuso la contribuyente y se tramitó con Expediente N° 006749-2021 y estaba pendiente de resolver a dicha fecha, por lo que declaró improcedente la queja;



Empleo Digitalmente por
ELGAREJO CASTILLO
an Carlos FAU
1131370645 soft
Fecha: 24/01/2022
1:52:01 COT
Activo: Doy V° B°

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal señala que mediante Resolución N° 00011-5-2022 del 4 de enero de 2022, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la contribuyente contra la Resolución de Intendencia N° 075140002845/SUNAT; siendo dicha resolución notificada a la contribuyente y a la SUNAT, mediante depósito al buzón electrónico el 14 de enero de 2022;

Que la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 002-2022-EF/10.04 en el caso materia de análisis, con relación a los cuestionamientos a la Resolución N° 02651-Q-2021, señala que, no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 02651-Q-2021, con la que no se encuentra conforme, puesto que de conformidad con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2017-EF, la queja no resulta el medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, en relación al cuestionamiento a la actuación del Tribunal Fiscal respecto al plazo para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6749-2021, señala que teniendo en cuenta que con fecha 19 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación tramitado con el citado expediente, a la fecha en que ingresó la queja de **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, esto es, al 10 de enero de 2022, aún no había vencido el plazo de doce meses que tiene el Tribunal Fiscal para resolver el citado recurso, de conformidad con los artículos 144 y 150 del Código Tributario. Asimismo, advierte que el 4 de enero de 2022 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00011-5-2022, pronunciándose sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6749-2021, siendo notificada a la quejosa por medio electrónico, de acuerdo a la copia certificada que acredita el depósito de la resolución el 14 de enero de 2022, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



Empleado Digitalmente por
ELGAREJO CASTILLO
en Carlos FAU
ID: 131370645 soft
Fecha: 24/01/2022
Hora: 15:26 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 02651-Q-2021; por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente este extremo de la queja interpuesta por **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.**;

Que, con relación a los cuestionamientos de la quejosa a la actuación del Tribunal Fiscal respecto al plazo para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6749-2021, se tiene que el 4 de enero de 2022 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00011-5-2022, pronunciándose sobre dicho recurso de apelación, siendo notificada a la quejosa por medio electrónico, por lo que deviene en infundada este extremo de la queja;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.** contra el Tribunal Fiscal, respecto al cuestionamiento al contenido y fallo de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02651-Q-2021.

Artículo 2. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por **CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRATISTAS GENERALES S.A.** contra el Tribunal Fiscal, respecto a la demora en resolver el Expediente N° 6749-2021.

Regístrese y comuníquese.

.....
PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas